



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/47/L.14
27 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 93 b) del programa

DESARROLLO SOCIAL: PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Alemania, Austria, Bahamas, Belarús, Colombia, Chipre, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Tayikistán, Turkmenistán y Turquía: proyecto de resolución

Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada

La Asamblea General,

Alarmada por el rápido crecimiento y la extensión geográfica de las diversas formas de la delincuencia organizada, tanto nacional como internacionalmente, que socava el proceso de desarrollo, menoscaba la calidad de la vida y amenaza los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la necesidad de realizar esfuerzos mundiales que correspondan a la magnitud de la delincuencia nacional y transnacional,

Recordando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Recordando también que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, aprobó resoluciones tituladas "La delincuencia organizada" y "Prevención y represión de la delincuencia organizada" 1/,

1/ Véase A/CONF.144/26, cap. I, secc. C.

Recordando además sus resoluciones 44/71 y 44/72, de 8 de diciembre de 1989, 45/121 y 45/123, de 14 de diciembre de 1990, 46/152, de 18 de diciembre de 1991, y S-17/2, de 23 de febrero de 1990, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/70, de 24 de mayo de 1989, y 1992/23, de 30 de julio de 1992,

Teniendo presente que el Octavo Congreso examinó las posibilidades y los medios de fortalecer aún más la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada y aprobó las Directrices para prevenir y reprimir la delincuencia organizada, así como tratados modelo sobre el particular 2/,

Acojiendo con reconocimiento los resultados logrados en la Reunión Ministerial acerca de la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Versalles, Francia, del 21 al 23 de noviembre de 1991,

Agradeciendo la labor realizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal durante su primer período de sesiones, celebrado en Viena del 21 al 30 de abril de 1992,

Tomando nota de que en la Reunión del Grupo Ad Hoc de Expertos sobre estrategias para luchar contra la delincuencia transnacional, celebrada en Smolenice, Checoslovaquia, del 27 al 31 de mayo de 1991, y el Seminario Internacional sobre represión de la delincuencia organizada, celebrado en Suzdal, Federación de Rusia, del 21 al 25 de octubre de 1991, se formularon importantes recomendaciones en esta esfera,

Tomando nota también de que la reunión convocada por el Comité de recursos sobre el delito transnacional del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional de las Naciones Unidas para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Courmayeur, Val d'Aosta, Italia, del 23 al 28 de marzo de 1992, dio lugar a un esquema de propuesta para una conferencia internacional sobre el blanqueo de dinero y su fiscalización,

Recordando la resolución 1992/24 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, en que figura una recomendación de que se incluya en el programa provisional del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el tema titulado "Medidas contra la delincuencia económica, organizada y ecológica tanto de ámbito nacional como transnacional: experiencias nacionales y cooperación internacional",

Reafirmando que se debe dar prioridad a la lucha contra todas las actividades de la delincuencia organizada, inclusive el tráfico ilícito de armas y el tráfico de estupefacientes, el robo de bienes culturales, el blanqueo de dinero, la infiltración de las actividades económicas legítimas y la corrupción de funcionarios públicos,

2/ Ibíd., cap. IV, secc. C.1.

Destacando la función que desempeña el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a ese respecto,

1. Insta a los Estados Miembros a que examinen favorablemente la aplicación de las Directrices para la prevención y la represión de la delincuencia organizada tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional;
2. Invita a los Estados Miembros a que, en cooperación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, ayuden a aumentar la sensibilización para asegurarse una amplia base de participación y apoyo públicos en la lucha contra la delincuencia organizada;
3. Invita también a los Estados Miembros a que, cuando así se les solicite, pongan en conocimiento del Secretario General las disposiciones contenidas en sus respectivas legislaciones relacionadas con el blanqueo de dinero, y el rastreo, la incautación y el decomiso del producto del delito, así como con la vigilancia de las transacciones en efectivo en gran escala y otras medidas, de modo que puedan facilitarse a los Estados Miembros que deseen promulgar legislación en esas esferas o desarrollar la legislación vigente;
4. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que continúe examinando formas de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, tomando debidamente en consideración las opiniones de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales expresadas en foros internacionales, y que presente sus opiniones, por intermedio del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;
5. Pide también a la Comisión que organice la vigilancia y el análisis permanentes de la incidencia de la actividad transnacional de la delincuencia organizada y la difusión de la información obtenida de esta forma;
6. Insta a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas en la organización de seminarios prácticos orientados a la práctica, proyectos de investigación y programas de capacitación para abordar los aspectos concretos de las actividades de la delincuencia organizada.

